INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 27 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 15 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré No. 5220081357, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JEIMI ALEXANDRA HERNÁNDEZ PACHÓN**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5220081357

1. Por la suma de $74'669.491.10, moneda legal, representado en el pagaré No. 5220081357, correspondientes al capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 21 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien actúa como apoderado de RESUELVE CONSULTORÍA JÚRIDICA Y FINANANCIERA S.A.S., quien es el endosatario para el cobro judicial.

ACEPTAR como dependiente judicial del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a *DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA Y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ,* por acreditarse con los requisitos exigidos, para los fines autorizados.

De la autorización a LITIGANDO PUNTO COM, el despacho se abstendrá de ordenarla hasta tanto se indique cuáles son los fines y para que actuaciones procesales se autoriza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **1º de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **019.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f5ba96e1a6b01f6a96bd8a88872b3ab22eeff30c1a6c2781bc4ae12a3d03433
Documento generado en 30/09/2021 02:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica